

# Ratio Juris

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Vol. 20, N.º 40 Enero –Junio pp. Medellín-Colombia, 2025, ISSN 1794-6638 / ISSNe: 2619-4066

DOI: 10.24142/raju

**法律推理**  
Ratio Juris

**科学期刊**  
Revista científica Ratio Juris

**科学期刊**  
Revista científica

**期刊**  
Revista Ratio Juris

**拉丁美洲自治大学**  
Universidad Autónoma Latinoamericana

Chinese Landscape Painting "Guantao Tu" by Yuan Jiang (About 1671 – 1746), Shanghai Museum.

## PREPRINT

Los siguientes artículos son el preprint previo al proceso final de revisión de estilo, maquetación y versión final con todas las correcciones. Pero antes de que pasen al proceso final y luego de haber pasado por la revisión de los editores, el comité científico, el editorial, y la revisión por pares doble ciego, se procede a colocarlos a disposición del público en general, especialmente dirigido a la comunidad científica, para que haga observaciones finales a los artículos, atendiendo la puesta de la revista de mantener la ciencia abierta y, por tanto, la revisión abierta luego de pares, razón por la cual se podrán realizar observaciones, solicitudes y comentarios al correo: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co). indicando el nombre del artículo, página, y párrafo o texto que deba ser revisado.

## PREPRINT

The following articles are preprints prior to the final process of style review, layout, and version with all corrections. But before they move to the final process and after having undergone review by editors, the scientific committee, the editorial board, and double-blind peer review, they are made available to the general public, especially aimed at the scientific community, for final observations on the articles, in accordance with the journal's commitment to maintaining open science and, therefore, open review after peer review. For this reason, observations, requests, and comments can be made to the email: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co). indicating the name of the article, page, and paragraph or text that needs to be reviewed.

## PREPRINT

Os seguintes artigos são preprints anteriores ao processo final de revisão de estilo, diagramação e versão final com todas as correções. Mas antes de passarem para o processo final e após terem passado pela revisão dos editores, do comitê científico, do editorial e pela revisão por pares duplo-cega, eles são disponibilizados ao público em geral, especialmente direcionados à comunidade científica, para que façam observações finais aos artigos, atendendo ao compromisso da revista de manter a ciência aberta e, portanto, a revisão aberta após a revisão por pares, motivo pelo qual podem ser feitas observações, solicitações e comentários para o e-mail: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co), indicando o nome do artigo, página e parágrafo ou texto que deve ser revisado.

Derechos de autor, inteligencia artificial (IA) y desafíos éticos<sup>1</sup>  
Copyright, Artificial Intelligence (AI), and Ethical Challenges.  
Direitos autorais, inteligência artificial (IA) e desafios éticos

José Fernando Valencia Grajales<sup>2</sup>  
Mayda Soraya Marín Galeano,<sup>3</sup>  
Juan David Gelasio Panesso<sup>4</sup>

Recibido: 14 de octubre de 2024 - Aceptado: 22 de enero de 2025 - Publicado: 12 de abril de 2025

DOI: 10.24142/raju.

Resumen.

Las revistas científicas de ciencia sociales vienen siendo impactadas por los usos crecientes y constantes del uso de las Inteligencias Artificiales (IA), estos usos han generado nuevos desafíos éticos. Por lo anterior se busca identificar los retos y evaluar su impacto en la integridad académica con el fin de proponer posibles directrices y políticas éticas. Para ello se propone una metodología cualitativa-descriptiva, que realiza una revisión histórico normativa con un análisis crítico de contenido. Abordando los derechos de autor como centro versus la autoría

---

<sup>1</sup> El presente es derivado de la línea Constitucionalismo Crítico y Género dentro del Programa de investigación con código 2021 37-000016 denominado Dinámicas Territoriales y Conflictos derivados de Proyectos del Desarrollo en Antioquia. Implicaciones para la Paz Fase II

<sup>2</sup> Docente investigador Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA) <https://ror.org/05tkb8v92>. Abogado Universidad de Antioquia, Politólogo Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, Especialista en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos, Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA), Magíster en Estudios Urbano Regionales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, estudiante del doctorado en conocimiento y cultura en América Latina Ipeca (Instituto Pensamiento y Cultura en América Latina, A.C.). Editor de la revista Kavilando y Ratio Juris. CvLAC: [https://scienti.minciencias.gov.co/8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0001109391](https://scienti.minciencias.gov.co/8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001109391), Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8128-4903> Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=mlzFu8sAAAAJ&hl=es>. Email: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co)

<sup>3</sup> Profesora asociada de la Universidad de Antioquia (UDEA) <https://ror.org/03bp5hc83>, miembro del grupo de investigación Estado de Derecho y Justicia, en la línea de investigación Público – Privado. Abogada y Socióloga de la Universidad de Antioquia, Doctora y Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9446-8768> Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=1x5m4ywAAAAJ&hl=es>. Email: [maydasoraya@gmail.com](mailto:maydasoraya@gmail.com)

<sup>4</sup> Docente investigador Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA) <https://ror.org/05tkb8v92>; Pregrado en Filosofía y Letras y Magíster en Estudios Políticos de la Universidad de Caldas. Coeditor de la revista Ratio Juris de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín. CvLAC: [https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0001540755](https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001540755), Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=XDuW4tYAAAAJ&hl=es>, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3432-8237>, correo electrónico: [juan.gelacio@unaula.edu.co](mailto:juan.gelacio@unaula.edu.co)

automatizada o procesamiento de lenguaje derivado del uso y acceso masivo a datos. Lo que pone en confrontación los derechos de autor, versus la ética en la ciencia y pone en crisis los conceptos de autor, creación, originalidad, el papel humano y la integridad académica. Además de poner en entre dicho la posibilidad de determinar el origen de los datos que proporciona la IA.

Palabras clave: Inteligencia Artificial; Derechos de Autor; Ética; Ética de la ciencia; ciencias sociales; Plagio; Revistas Científicas

### **Introducción:**

Las revistas científicas de ciencias sociales enfrentan desafíos éticos emergentes debido al uso de inteligencia artificial (IA) y la protección de los derechos de autor. Esto nos lleva a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los principales desafíos éticos en el uso de la inteligencia artificial frente a los derechos de autor y su impacto en la integridad académica? Para resolverlo, se propone como objetivo general analizar desafíos éticos en el uso de la IA frente a los derechos de autor, evaluar el impacto en la integridad académica para proponer directrices y políticas éticas. Los objetivos específicos son: identificar los desafíos éticos que surgen con la implementación de la IA frente a los derechos de autor; evaluar el posible impacto en la integridad académica; y desarrollar directrices y políticas éticas para la implementación y uso de la IA, utilizando una metodología cualitativa-descriptiva con análisis crítico-hermenéutico-interpretativo

Para desarrollar dicha investigación se utilizó una metodología cualitativa con alcance descriptivo, que utiliza una revisión, normativa, doctrinal y documental. Aplicando un análisis crítico de contenido, hermenéutico e interpretativo, usando casos emblemáticos, con un enfoque teórico jurídico que se sustenta en el contexto histórico para su comprensión.

### **Antecedentes**

El desarrollo histórico de los derechos de autor ha evolucionado desde las primeras leyes inglesas, norteamericanas y francesas de protección en el siglo XVIII hasta las regulaciones internacionales determinadas en tratados y las leyes nacionales contemporáneas. Los cambios se han caracterizado por una ampliación y refinamiento de los derechos de los autores y la creación de organismos internacionales (Ramírez-Berrío et al, 2024). Con el avance de la tecnología, la

inteligencia artificial (IA) surge como un nuevo dilema en el proceso de autoría de obras, debido a que las maquinas han logrado cierto nivel de autonomía y autoaprendizaje dentro de los algoritmos matemáticos y estadísticos que le permiten predecir e imitar la cognición humana a partir del aprovisionamiento de millones de archivos simultáneos y la interacción humana. Esto plantea la cuestión de si la autoría podría estar en cabeza de las máquinas. Sin embargo, la legislación y la jurisprudencia actuales buscan equilibrar la protección de los derechos de los autores con la accesibilidad y el uso legítimo de las obras, enfrentando los desafíos que presenta la autoría automatizada, como lo son la discriminación, privacidad, responsabilidad, transparencia, sostenibilidad, seguridad, inclusión, justicia, ética, derechos humanos, gobernanza, proporcionalidad, sensibilización, alfabetización y rendición de cuentas.

Este contexto en el que emergen los cambios que afectan las revistas científicas nos lleva a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los principales desafíos éticos emergentes en el uso de inteligencia artificial (IA) en la gestión y protección de los derechos de autor en el contexto de las revistas científicas en ciencias sociales? Para proceder a resolverlo se propone como objetivo general analizar los principales desafíos éticos emergentes en el uso de la inteligencia artificial (IA) en la gestión y protección de los derechos de autor en el contexto de las revistas científicas en ciencias sociales, con el propósito de desarrollar directrices y políticas que aseguren la integridad académica, la equidad en la autoría y la distribución justa del conocimiento, respetando los principios de transparencia, responsabilidad y ética en la implementación de estas tecnologías.

Lo anterior nos lleva a desarrollar los siguientes objetivos específicos, primero se procederá a identificar los desafíos éticos que surgen con la implementación de la inteligencia artificial versus los derechos de autor en las revistas científicas de ciencias sociales, tales como la posible autoría automatizada, el plagio detectado por IA y la equidad en el reconocimiento del trabajo intelectual. Segundo, evaluar el posible impacto en la integridad académica de las revistas científicas de ciencias sociales, tomando aspectos como la correcta atribución de la autoría, la fiabilidad de los sistemas de detección de plagio y la selección de artículos. Tercero, desarrollar directrices y políticas éticas para la implementación y uso de la inteligencia artificial en la gestión de derechos de autor en las revistas científicas de ciencias sociales, asegurando la

transparencia, la responsabilidad y la equidad, y promoviendo la adopción de prácticas que respeten y protejan los derechos de todos los actores involucrados.

Se propone una metodología cualitativa-descriptiva inicialmente para la revisión normativa, doctrinal y académica, después se aplicará un análisis crítico de contenido, aunando algunos casos emblemáticos, para finalmente, realizar una propuesta hermenéutica-interpretativa de directrices, políticas y elementos éticos a considerar dentro de los nuevos desafíos tecnológicos en el oficio editorial.

### **Derechos de autor**

Las primeras revoluciones del iluminismo trajeron desde el año de 1710, respuestas por parte de monarquías como la inglesa, que por medio de su Reina Ana de Gran Bretaña, promulgó el Estatuto de Anne en razón a su preocupación por sus súbditos, los autores, debido al abuso del privilegio real entregado a los impresores. Dicha norma reglamentó el “copyright”, obligando a reconocer derechos patrimoniales a los autores, además, de exigirles realizar el depósito legal en bibliotecas y proporcionar copias para los autores, limitando estos derechos a 15 años e informando: "para alentar a los hombres eruditos a componer y escribir libros útiles" (Anne & Parliament, 1710, 8 Anne c.19, The Statute of Anne, p. 1).

Luego en 1790 en los Estados Unidos de América crearon "Una ley para alentar el aprendizaje, asegurando las copias de mapas, cuadros y libros, a los autores y propietarios de tales copias, durante los tiempos mencionados" (Congress of the United States, 1790, p. 1-2). Esta ley estableció un plazo máximo de 14 años, renovables, para la explotación de las obras, además, de conceder acciones judiciales a los autores en caso de infracción:

"cualquier persona o personas que imprima o publique y manusciba, sin el consentimiento y la aprobación del autor o titular del mismo (...) podrá recuperar por una acción especial sobre el caso basado en este acto, en cualquier tribunal que tenga conocimiento de ello" (Congress of the United States, 1790, p. 2).

Después en 1791 en medio de la Revolución Francesa, se intentó eliminar el poder monopolístico de los editores e impresores sobre las obras, quienes operaban bajo privilegios otorgados por el monarca. Esto restringía la capacidad de los autores para publicar y vender sus obras (Strowel, 1997). Filósofos como Immanuel Kant (1868), Denise Diderot (1876a; 1876b) y Marie Jean Antoine Nicolas de Caritat, Marquis de Condorcet (1776), destacaron la necesidad de eliminar estos privilegios. La Asamblea Nacional de entonces definió que los derechos de autor son exclusivos del autor durante su vida y pueden ser utilizados por terceros solo con autorización expresa, con cesionarios y herederos disfrutando de estos derechos solo por cinco años tras la muerte del autor, después de lo cual pasarían a dominio público (Le Chapelier, 1791, p. 16, 22-24). Strowel comentó: "El idioma francés da testimonio de los vínculos semánticos que asocian la imagen del padre con la del autor... un hijo que el autor lleva (el tiempo de maduración), alimenta (de su experiencia, su imaginación, etc.) y aprecia" (Strowel, 1997, Línea 52).

Años después se iniciará el periodo de las reuniones de los representantes de los Estados y el comienzo de la reglamentación de los tratados internacionales 1886-1967. A partir del Tratado de Berna desde 1886 que ira madurando hasta la creación de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO) desde 1967. (Ramírez-Berrío; Valencia-Grajales, Hernández-Durango, & Valencia-Grajales, 2024).

En Colombia y Latinoamérica la primera norma será la Ley del 10 de mayo de 1834 (Sala de negocios generales del Consejo de Estado Colombia, 1925, p. 208; Scan, 234, N. 841), esta le concedía a los autores el derecho a publicar y vender sus obras previo registro ante la gobernación, dejando depósito de las mismas, como también el privilegio a los editores y las respectivas acciones judiciales para hacer valer el derecho. Después la ley 84 de 1873 denominado Código civil de los Estados Unidos de Colombia en su artículo 671, informa que "Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales" (Congreso de los Estados Unidos de Colombia, 1873, Art. 671). Dicha norma derivó en la constitución de 1886 de Colombia y se reglamentó en el:

Artículo 35. Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley (Consejo Nacional Constituyente de Colombia, 1886, Art. 35).

Ampliando sus derechos por 80 años, más adelante la ley 23 de 1982 definirá con más precisión los derechos de autor, otorgando a los autores la facultad exclusiva de disponer de su obra con fines lucrativos o no. Estos derechos son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y comprenden el reconocimiento de autoría, el respeto a la integridad de la obra, la conservación inédita, la modificación y el retiro de circulación. En ese mismo sentido la constitución de 1991 dijo: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991, art. 91). Lo anterior llevará a que la ley 44 de 1993, permita ser autores a los funcionarios públicos, y exigirá el registro de las obras en la creada Dirección Nacional de Derechos de Autor (Congreso de la República de Colombia, 1993). Además de la ley 599 de 2000 y el Decreto 4540 de 2006 castigan la impresión y uso ilegal de los derechos de autor. Finalmente la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reafirmado la protección de los derechos de autor como un derecho fundamental, similar a la relación entre un padre y su hijo, señalando que las obras son únicas y no pueden ser entendidas como simples reproducciones, además de que se entiende que los autores son solamente aquellos que son seres humanos capaces de crear (WIPO, 1971; OEA, 1946; CAN, 1993; Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991; Congreso de la República de Colombia, 1982; CCC, 2013a; 2013b).

### **Autoría automatizada o escritura automática**

La Inteligencia artificial ha sido un derivado de un largo proceso que inició entre 1760-1830 cuando surge la primera revolución industrial que se erigió a partir de la construcción de la maquina a vapor, y que nos embarcó en la segunda que se dio entre 1870-1914 con la luz eléctrica y la producción en serie. Esta nos empujó a la tercera que se dará a mediados del siglo XX con el surgimiento del computador y la automatización de procesos. Lo que nos encamina a la cuarta donde inicia la ciencia de datos hasta el proceso exponencial de la máquina que aprende.

Esta última surge a partir de 1955 con el trabajo conjunto de John McCarthy, Marvin Minsky, Nathan Rochester y Claude Shannon, (1955), y se perfecciona con el "advice taker" de McCarthy donde propuso un programa de sentido común que debería deducir automáticamente una amplia variedad de consecuencias inmediatas de cualquier cosa que se le diga y de lo que ya tiene programado (1959). Desde ese momento han surgido Diversas líneas de investigación que emergieron, incluyendo prueba de teoremas, aprendizaje automático, sistemas expertos, reconocimiento de patrones, visión artificial, procesamiento de lenguaje natural, o el uso de disciplinas como redes neuronales artificiales, cibernética, computación evolutiva, ciencias cognitivas e inteligencia computacional, robótica, cibernética y algoritmos genéticos (Sossa-Azuela & Peña-Ayala, 2019, pp. 1-3).

Pero dicho desarrollo estaría incompleto sin la ciencia de datos que en principio se denominó el análisis de datos promovida por John W. Tukey, (1962) como el futuro que se funda en la recopilación de datos, procedimientos, estadísticas y examinación para explicarlos de forma clara, precisa y acertada. En esa misma línea Peter Naur considera que la ciencia de datos se entiende como el proceso de recopilación y contención (1974) dejándole a las demás ciencias la tarea de relacionarlos. Mientras que Foster Provost y Tom Fawcett consideran que la ciencia de datos está intrincadamente ligada a otros conceptos importantes, como el big data y la toma de decisiones basada en datos. Es por ello que la ciencia de datos apoya la toma de decisiones con fundamento en datos extraídos automáticamente lo que permite tomar decisiones rápidas a gran escala, y depende de tecnologías para el almacenamiento y la ingeniería de big data (Provost & Fawcett, 2013). Lo que algunas veces queda fuera de foco en la discusión amplia sobre esta ciencia de datos es que el sector tecnológico ha terminado por imponer una creencia (al nivel de un dogma) acerca de que cualquier cosa puede ser un dato y por ende estar disponible para que lo tome quien quiera, lo que termina por producir en entorno privilegiado en el cual los datos se presumen indispensables para mejorar el progreso técnico y tecnológico, con un agravante y es que además estos datos nutren los sistemas de aprendizaje automático y los presentan como neutrales, cuando no lo son (Crawford, 2023).

Es decir, es la unión de una serie de ciencias y el aumento del uso, apropiación, disposición de datos, con el adecuado uso lo que puede llevarnos a tomar decisiones a los hombres y permite a la maquina deducir a partir de dichos datos posibles resultados, combinaciones, o repeticiones, generando posibles predicciones, sin que ello implique un proceso de comprensión hermenéutico o interpretativo.

El sueño de convertir a la maquina en autor, aun es un sueño, que no se termina de concretar, pero que tarde o temprano puede ocurrir, sin embargo, quedaría en el aire el problema de la responsabilidad (penal, civil, disciplinaria...etc.) que la maquina no podría asumir o aún no se ha legislado sobre ello. Es decir, la machine learning todavía no crea de forma autónoma, pero si automatiza, siendo esto último, lo que se denomina aprendizaje, sobre tareas repetitivas y homogéneas. Es decir, corregir la gramática, traducir idiomas, combinar textos, imágenes o correos, extraer información o combinarla entre otras. Todas ellas como la suma del conocimiento, pero sin creación, es decir, no se piensa, no se reconoce, ni intuitivamente, ni racionalmente. Pero si alberga los archivos suficientes para extraer información relevante que combinada o no, puede dar una respuesta relativamente certera, pero no nueva. Es decir, la maquina es como un bibliotecólogo que sabe exactamente dónde están todos los archivos e incluso sería capaz de recitarlos y combinarlos, pero sin generar un conocimiento nuevo y elaborado.

### **El Plagio**

Es por ello que estamos ante un nuevo dilema que va más allá del plagio, es decir, el plagio se entendía como los romanos lo comprendían como el “rpto de” “*Lex Fabia ex plagiariis*” (Mommsen & Krueger, 1954, p. 1) que castigaba a quien esclavizaba un hombre libre, lo compraba, o ayudaba a huir a un esclavo ajeno, que en esencia se puede entender como el secuestro de una propiedad ajena. Desde este momento en adelante dicha norma se torna en una referencia para los autores literarios en razón a la falta de norma expresa, pero realizando el reclamo público como lo evidencia Kevin Perromat-Augustín en su tesis doctoral del “plagio en las literaturas hispánicas: Historia, teoría y práctica” donde hace un barrido historiográfico del mismo (Perromat-Augustín, 2010, p. 23). Pero a pesar de lo anterior pocas normas actuales conceptualizan el termino de forma diáfana (Báez-Jiménez, 2015, p. 115), sin embargo, la OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual informa en su Glosario que “Plagio Se entiende generalmente que es el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados.” (WIPO, 1980, p. 192). Ahora bien, la definición aclara algo muy preciso, y es, que quien comete el plagio, es un ser humano, no una máquina, porque es el hombre el que le ha dado la orden específica. Sin embargo, los datos que usa la máquina, no se los proporciona el humano que ordena, sino el humano que crea la máquina, o el humano que le da acceso a los documentos de forma directa (introduciéndolo o entregándoselo) o indirecta conectándolo a la autopista de la información. Es por ello que la acción misma de tomar lo ajeno sin permiso y sin citar, está en cabeza de varios sujetos, el primero quien da acceso a la máquina y del cual se podría predicar la autoría intelectual y el segundo el que ordena la entrega de información y que de alguna manera desconoce el lugar de donde se sustraen. Ahora bien, frente al segundo sujeto que ordena o pide información que no se corrobora y que no se cita adecuadamente por desconocer de donde proviene se podría entender como el coautor o participe e incluso, el individuo que pide información puede estar instrumentalizado al desconocer de donde surge la información que de alguna manera certifica la misma maquina al identificar como autor en algunos casos a alguien inexistente, bien sea por un error en el corrido del logaritmo o de la programación, que actualmente se denomina alucinación.

Lo anterior, también nos permite reflexionar, si el problema ¿entonces será el mal uso de la máquina? Porque si se le pide citar, esta lo hace, aunque francamente, si no se sabe del tema puede llevarte a un nuevo error. Por tanto, si el autor tiene que saber más que la máquina para poderla usar adecuadamente, pues entonces la maquina regresa a su lugar a ser un instrumento (lápiz, PC, etc.). Por tanto, el problema radica en lo mismo que antes, que hace que un “autor” realmente lo sea, ¿Qué haya creado algo inédito? ¿Pero cómo se logra lo inédito sin usar lo existente? ¿Que haya citado bien? ¿Qué haya combinado? ¿Qué haya parafraseado? O ¿Qué haya aportado algo nuevo? Si creemos que es esto último, entonces vendrán más preguntas como: ¿Qué tanto de lo que se escribe tiene que ser una creación propia, para que sea original y no plagiada? ¿Qué tanto podremos realizar o en que extensión un estado del arte puede ser un plagio? ¿Una introducción que contextualice? ¿Un estudio histórico? ¿Un estudio antropológico? ¿Una recopilación de datos? ¿Estudios estadísticos, matemáticos, logarítmicos, médicos? ¿O

cualquier escrito que exija recordar o traer datos, estudios clínicos, estudio de casos entre otros?

La máquina actual se compone de algoritmos que pueden funcionar en la medida que tengan un mayor o menor acceso a los archivos necesarios para dar una respuesta. Pero eso mismo pasaba con los autores anteriormente e incluso hoy, es decir, estos para escribir una obra tenían que consultar, leer e investigar, para hallar una respuesta. E incluso siendo más exegéticos el proceso de investigación de casos, o de recopilación de información estadística se entendía como un proceso con un autor determinado. Sin embargo, al momento de realizar una publicación, se le exigía al autor que explicara los datos, que les diera sentido, que los contextualizara y que le diera un punto de vista desde su experticia, no era el mero proceso de acumulación, por tanto, si observamos con detenimiento, el proceso de comprensión e interpretación sigue siendo el elemento que determina la autoría, no el mero proceso de entrega y publicación de un manuscrito aparentemente original, limpio, gramaticalmente perfecto y con una excelente descripción. Es posible que a futuro la imperfección sea parte del sello o aporte personal, que es, lo que lo hace humano, donde la imperfección cuenta como elemento reconocible del hombre, como podría ser la teoría de la evolución de Darwin, el geocentrismo entre otros. Atendiendo que el hombre no es y no ha sido perfecto y por ello siempre estamos en proceso de mejora, pero nunca, dentro de nuestra temporalidad en la tierra llegamos a ella. Por ello, es importante tener claridad sobre las configuraciones materiales y los impactos reales de la IA, de allí que sea imprescindible recalcar que:

Los sistemas de IA no son autónomos ni racionales ni capaces de discernir algo sin un entrenamiento extenso y computacionalmente intensivo, con enormes conjuntos de datos o reglas y recompensas predefinidas. De hecho, la IA como la conocemos depende por completo de un conjunto mucho más vasto de estructuras políticas y sociales. Y, debido al capital que se necesita para construir IA a gran escala y a las maneras de ver que optimiza, los sistemas de IA son, al fin y al cabo, diseñadas para servir a intereses dominantes ya existentes. En ese sentido la IA es un certificado de poder (Crawford, 2023, p. 29)

## **Plagio Detectado por IA**

Uno de los elementos de la modernidad es el uso de inteligencias artificiales para detectar el plagio, sobre las que hay de carácter gratuita o privada, sin que estas circunstancias generen variaciones lo suficientemente significativas, como para depositar en ellas el total proceso de revisión del plagio.

Estas herramientas antiplagio por medio de sus algoritmos buscan identificar patrones en las “Large Language Model (LLM)” que se describen como, patrones de respuesta, falta de coherencia y contexto, falta de errores gramaticales y ortográficos, respuestas rápidas, violaciones de seguridad, sesgo, sin opinión y sin posición, marcas de agua, indicadores de respuesta, respuestas predefinidas, y alucinaciones (Spinak, e. IA, 2023). Sin embargo, las funciones o técnicas de la maquina se pueden obviar o saltar cuando el modelo de lenguaje o IA, es entrenado o complementado con los datos introducidos por el usuario, por el mecanismo de aprendizaje automático o el cruce de información confiable.

Esas circunstancias se encuentran en las siguientes: La primera: es que estas como son herramientas acumulativas de datos (Management Solutions, 2024, p. 5), para poder cumplir con su función tienen que comparar con lo existente, entiéndase esto como aquello que este publicado o depositado, para poder evitar las alucinaciones del sistema (Pooley, 2024). Para ser preciso, si el texto que se copia o plagia no está en el internet o no es accesible por algún mecanismo electrónico, no puede ser detectado. La segunda: está determinada por el depósito que realizan estas herramientas. Es decir, de forma maliciosa o por lo menos sin informar plenamente las finalidades del depósito, las empresas dedicadas al negocio de la revisión del plagio, intentan realizar la tarea que el docente, hace varios años realizaba, ósea, hacer seguimiento al estudiante, pero a través de sus escritos, que es en el fondo el único mecanismo para identificar la forma en que escribe el autor y como se expresa. Pero para detectar el plagio, terminan violando los derechos de autor, porque acceden sin autorización a los textos, disponiendo de la obra del autor, para comparar o identificar con sus otros textos, si hay copia o no, despojando al autor de sus derechos que nunca se pierden por ser morales e indisponibles, por lo menos mientras el autor este vivo. (Adamson, 2023; Turnitin, 2023; Díaz-Arce, 2017; 2023).

La tercera: está determinada por la ineficacia de las herramientas frente a las herramientas de Inteligencia Artificial, ya que desde el mismo programa de escritura intuitiva (Word; SoftMaker Office, Google Docs, etc.) se usan IAs, que hacen sugerencias, correcciones ortográficas entre otras. Mientras el nivel de avance de las Inteligencias Artificiales de forma individual o por medio de combinaciones logran fácilmente engañar a las IAs antiplagio (Adamson, 2023; Turnitin, 2023; Díaz-Arce, 2017; 2023). Lo anterior, nos pone en un plano un tanto irregular para los editores, pero no desconocido, debido a que antes de estas herramientas lo que caracterizaba a los editores era su amplio conocimiento en la escritura, ardua lectura y una intervención directa en los textos, en su evaluación por pares conocedores del tema, la revisión, diagramación y corrección de estilo, que siendo bien realizada y profunda, termina por crear nuevos textos dignos de ser publicados. Sin que ello implique ser invulnerables, pero sí permite a los editores conocer sus autores.

La cuarta y última está descripta en múltiples artículos que evidencian que lo producido o lo reproducido por las IAs es simplemente un montón de basura o para ser precisos una serie de combinaciones sin sentido que parecen coherentes, pero que lo son, en razón a la casualidad, más que a la real capacidad para crear o al menos ordenar de forma coherente los diferentes documentos que procesa (Hicks, Humphries & Slater, 2024; Frankfurt, 2005; Zhang et al, 2023).

### **Equidad en el Reconocimiento del Trabajo Intelectual o derecho de autor**

Determinar la autoría permite comprender quien es el autor de forma plena, esto se puede observar en el hecho de que el autor es quien fija la expresión, es decir, además de pensarla, idearla, o estudiarla, obligatoriamente tiene que fijarla, esto es: escribirla, componerla, interpretarla, o plasmarla sobre algún tipo de medio transmisible. Ello acompañado con la voluntad inequívoca del ejercicio pleno de atribución paternal, o sea el de hacerse padre y responsable de la obra. Entendiendo que el autor no tiene derechos sobre las ideas ya que estas son de carácter público, diferente a la creación que se determina por medio sólo de su fijación como expresión o grabación en un medio palpable y transmisible (Congreso de la República de Colombia, 1982. Art. 2). Es por ello, que la persona que solo sugiere, corrige o propone no se entiende como autora, aunque el autor de correspondencia lo pueda reconocer como tal, o no. Es por ello, que si no se plasma en un medio tangible donde se pueda evidenciar la autoría, no se

podría predicar que se contribuyó de forma inequívoca en la forma literaria, musical, programática entre otras, no se puede exigir la coautoría dentro de la obra de forma equitativa.

Sobre este tema Tomkowicz, argumenta que los derechos de autor protegen la expresión tangible de las ideas, no las ideas abstractas (Tomkowicz, 2013, pp. 76-78). Pero el mismo analiza la jurisprudencia en Canadá, Reino Unido, Australia y Hong Kong sobre la propiedad del copyright desde la aplicación de la equidad, encontrando que en Canadá este concepto ha sido subestimado y podría beneficiar a quienes contribuyen con ideas clave (Tomkowicz, 2013, p. 82-88). Por su lado Miles, S., Renedo, A., & Marston, C. consideran que el reconocimiento debe basarse en evidencias claras de la contribución al resultado final. Mientras la Ley 23 de 1982 de Colombia que recoge entre otros el Convenio de Berna considera que el derecho de autor protege la expresión tangible de las ideas, no las ideas en abstracto.

Ahora bien, los autores critican el modelo actual, porque prioriza la autoría formal y jerárquica, invisibilizando roles clave como la curación de datos, la revisión técnica y el soporte logístico. Es por lo anterior que, Amy Brand, Liz Allen, Micah Altman, Marjorie Hlava y Jo Scott proponen un enfoque de atribución detallado que identifique y acredite explícitamente cada contribución al proyecto, fomentando la equidad y la colaboración. Este modelo, se basa en marcos como el Contributor Roles Taxonomy (CRediT), que busca redefinir la manera en que se valoran y registran las aportaciones en los trabajos académicos. (Brand et al. 2015, p. 153). En esa misma línea Tomkowicz critica las limitaciones legales actuales, debido a las crecientes intervenciones de tecnologías como la IA, que complica la identificación de autores humanos, proponiendo que el reconocimiento de derechos de autor debe centrarse en el esfuerzo creativo humano de originalidad, entendiendo la Inteligencia Artificial como una mera herramienta para crear (Tomkowicz, 2013, pp. 80-83). Así mismo, Sam Miles, Alicia Renedo & Cicely Marston consideran que las actuales prácticas de asignación de autoría perpetúan desigualdades estructurales relacionadas con el género, la clase y la raza. Debido a las dinámicas de poder que legitiman jerarquías y afectan el progreso académico, como se evidencia en la falta de reconocimiento hacia colaboradores no académicos que son parte de proyectos participativos (Miles, Renedo & Marston, 2021, p. 2548), con metodologías etnográficas, Investigación participativa o sistematización de experiencias entre otros.

Ahora bien, dentro del proceso equitativo de distribución de la autoría hay que tener claro desde el principio, quien será el autor en los casos de autoría científica con equipo de trabajo, con comunidad y con entidades financiadoras o colaborativas. Por ello, el equipo tiene que acordar quien será el autor principal desde el principio, porque será este quien generalmente se encarga de la redacción del escrito científico y se debe aclarar quienes serán los coautores y su nivel de contribución (Miles, Renedo & Marston, 2021). Sin embargo, en lo referente a las IAs, es claro que estas son herramientas y por tanto no pueden ser consideradas como autores. Simplemente, porque cuando escribes un artículo, jamás mencionas que lo escribiste con la ayuda del programa de Word, Excel, Power Point o que utilizaste la calculadora de determinada marca, o del programa estadístico o que te ayudaste del celular. A pesar de ello, hoy en día se busca atribuir autoría a las IAs, que no son más que programas diseñados para combinar documentos y generar respuestas basadas en un algoritmo, ajustándose a las indicaciones de una prompt o pregunta específica. A manera de calculadora que actúa en razón al uso de caracteres y funciones que dan resultados preestablecidos. A lo anterior se suma que la IA, solo opera a partir de datos preexistentes, lo que plantea riesgos de sesgos y discriminación. (Crawford, 2023, pp. 141-186).

Por tanto, la Inteligencia Artificial, es eso, artificial, porque ella, no piensa, y no razona de forma autónoma. Por ende, ella no hace artículos, debido a que ella no se puede preguntar a sí misma y responderse a partir de una duda propia que la lleve a investigar con el fin de resolver una necesidad o de comprender el mundo o incluso de realizar un trabajo dignificante para sí misma; si entendemos por investigar la capacidad autónoma de sugerir y abordar problemas, en tanto éstos se presentan como una realidad no pensada, operante e intempestiva, como algo que se está produciendo y elaborando de manera continua y que no ha sido asimilada ni pensada (Duschatzky & Sztulwark, 2011). Por el contrario, ella no piensa, almacena información, ella no crea, ella combina información, ella no es autor, porque no hace el proceso hermenéutico, crítico, interpretativo o comprensivo, para fijar sus propias ideas sobre el mundo, solo copia lo existente. O sea, si la maquina se le pudiese atribuir la autoría y las responsabilidad, esta estaría en la categoría de delincuente, porque dicha herramienta al utilizar todas los datos disponibles, termina por combinar y posiblemente plagiar o usar sin ningún permiso o citación las obras del hombre que se han puesto a su disposición por medio de los sistemas interconectados globales.

Definición de integridad académica y su importancia en ciencias sociales.

Lo anterior, nos lleva a preguntarnos ¿Es el plagio o el uso de las IAs el problema de las revistas de Ciencias Sociales? La respuesta podría ser paradójica, porque puede ser un sí o un no. La primera respuesta sería válida, solo sí el plagio o el uso de las Inteligencias Artificiales fuera el verdadero problema. Sin embargo, la realidad es otra, la verdadera discusión no está ni siquiera en el área de Ciencias Sociales, aunque muchos creen que lo es, debido a que esta tiene la costumbre de citar mucho, o de usar pocas estadísticas o, de usarlas, sus datos se fundan en la opinión y muchas elucubraciones o debates teóricos que no parecen finalizar. Pero en donde hay que poner el centro de la discusión no es en las formas, sino en el fondo. Lo que hay que evaluar es la integridad no el área de conocimiento, ya que hay bastantes pruebas de que las demás áreas realizan conductas indebidas (Noorden, 2023).

Lo principal es la integridad teórico-práctica de los autores fundada en la ética, compromiso, honestidad, justicia y respeto, que derivara en la responsabilidad y confiabilidad en el autor. Pero esto no es un asunto que está referido a la mera escritura o al uso de IAs, sino que tiene que ser un elemento propio de la cotidianidad investigativa de los autores, que les permita distinguir entre la realidad y la mentira, sin intentar vestir de ciencia o verdad aquellas visiones personales ideológicas o sus intereses económicos (Flores-Morales & Neyra-Huamani, 2022; Cabrera-Gala & Cavazos, 2023; Příhodová et al., 2021).

Uso de IA en revistas científicas.

El uso de las IAs no tiene marcha atrás, es por ello que los grandes journals en el mundo vienen creando políticas de uso. Dentro de las cuales se encuentra la declaración de uso, la claridad de que la Inteligencia Artificial no es un autor y por tanto no puede ser citado como tal, los tipos y formas de uso (mejora de la legibilidad, la escritura, la ortografía, gramática y referencias, además de exigir la supervisión para evitar falsos positivos) y la limitación para los editores y pares evaluadores que tienen que ser persona físicas (porque está en juego los derechos de autor, tanto por el depósito en la herramienta como por la modificación del texto, revisión de plagio que pone en riesgo la confidencialidad) (Surfaces and Interfaces, 2024; Elsevier, 2024a; Taylor & Francis, 2024, Nature, 2024)

## Retos

Uno de los principales desafíos que tienen las revistas de Ciencias Sociales en particular y las revistas científicas en general es la creación de manuales, declaraciones y guías consistentes que les permita a los autores, editores, pares evaluadores, y cuerpos científicos, tener pautas de comportamiento y uso de la herramienta Artificial, acompañada de principios, protocolos y políticas claras para enfrentarse a este mundo cambiante, pero al mismo tiempo estar dispuestos a estar monitoreando los cambios para adaptarse constantemente a ellos. Pero además, participar activamente en la discusión sobre IA, en el sentido de promover discusiones amplias y complejas que permitan una mayor comprensión, no solo de las aplicaciones prácticas de la IA, sino además de la manera en que desde la materialidad intervienen en el proceso de construcción de aquella diferentes factores y actores, ya que:

Sus sistemas están integrados en mundos sociales, políticos, culturales y económicos, delineados por humanos, instituciones e imperativos que determinan lo que hacen y cómo lo hacen. Están diseñadas para discriminar, amplificar jerarquías y codificar clasificaciones estrechas (...) los sistemas de IA son expresiones de poder que surgen de fuerzas económicas y políticas más amplias, creadas para aumentar las ganancias y centralizar los poderes de quienes las esgrimen. Pero la historia de la IA no se suele contar de esta manera (Crawford, 2023, p. 321)

## Principios éticos

La creación de una política ética exige construir unos principios claros, para ello los autores proponen los siguientes:

Principios	Descripción
Integridad editorial	Vela por la aplicación de la responsabilidad, ética, protección de datos, transparencia, veracidad, honestidad, confidencialidad, equidad, no discriminación, respeto, dignidad, corrección, retractación, objetividad, originalidad, uso de IAs.
Responsabilidad	Busca la corresponsabilidad de todos los intervinientes
Transparencia	Exige la claridad, comprensibilidad y nitidez de todo el

	proceso editorial, autoría, evaluación y usos de IAs
Equidad:	Requiere de la ecuanimidad, igualdad y rectitud en la atribución de la autoría, el uso de herramientas artificiales, originalidad, evaluación y eliminación de sesgos.
Confidencialidad	Pretende el ejercicio de la reserva, privacidad y protección de datos, identidad, la obra misma e impedir el depósito de la obra en herramientas digitales o su alteración.
Revisión por pares	Garantizar pares evaluadores, expertos en el tema específico del artículo, competentes, diversos, objetivos, pedagógicos e imparciales.
Corrección y retractación	Procura la interacción entre editor y autor para corregir errores, desde los gramaticales hasta los de fondo, mejoras temáticas y de forma, incluyendo la retractación cuando ello sea necesario.
Uso Responsable de la tecnología	Tener políticas claras, que permitan comprender los usos permitidos, los prohibidos y su acreditación en el proceso.
Capacitación	Es deber del editor y de su equipo, alfabetizar, en ética, y buenas prácticas editoriales, incluyendo la educación en citación, y redacción de los textos científicos.
Ciencia Abierta	Exige la visibilización y transparencia de la producción de la ciencia y su proceso de divulgación, comprendiendo que el conocimiento es un patrimonio de la humanidad y no una mercancía (European Commission, 2021; Alonso-Arévalo, Lopes & Antunes, 2014; Babini & Rovelli, 2020; Boulton, 2021; UNESCO, 2011; 2021).

## Discusión

La unión europea ha evidenciado una serie de dificultades que se venían presentando con las tecnologías de inteligencia artificial, comprendiendo un hecho fundamental, que dicha regulación tiene que respetar principalmente los derechos humanos de los posibles efectos perjudiciales, en

los campos económicos, tecnológicos y de derechos de confidencialidad, datos, derechos de autor, la vida privada, la confidencialidad, el almacenamiento de datos u obras, el acceso, el uso de licencias, las transformación de obras sin autorización, el análisis y recuperación de datos sin consentimiento, los derechos de exclusión, contenido y alcance de las tecnologías (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2016; 2024).

La evolución histórica y normativa en Europa, Colombia, Estados Unidos, Inglaterra y en los tratados internacionales de los derechos de autor evidencian claramente como se ha pasado de la absoluta desprotección a la real protección y distinción entre lo que se entiende el núcleo esencial del derecho de autor, y el cómo, el mismo, sólo tiene por fin la guarda de la paternidad de la obra que ha sido fijada por el hombre sobre un medio transmisible que deriva de su interpretación personal o colectiva del mundo de forma original.

Ello también ha implicado distinguir entre lo que crea el hombre con su intelecto y lo que reproduce la maquina derivado del trabajo de millones de autores, dando origen a lo que Eric Sadin (2021) denominó la *era antropomórfica de la técnica*, donde diferentes tecnologías y especialmente la IA buscan modelarse sobre nuestras capacidades cognitivas buscando evaluar situaciones y sacar conclusiones de ellas Además de entender la diferencia entre plagio y autoría y el cómo las IAs actualmente no crean obras, sino que solo reproducen obras saltándose peligrosamente los derechos de autor. Incluyéndose igualmente que la misma, como herramienta, debe estar siempre vigilada por el hombre, exigiéndosele a este la obligación de verificación de la información y de la protección de los derechos de autor, ya que la maquina no comete delitos, son las personas, que en su actuar descuidado, terminan por usar la herramienta de forma inadecuada.

Es por ello, que las revistas de Ciencias Sociales y todas las científicas, tienen el reto de capacitar sus cuerpos editoriales en Inteligencias Artificiales, no con el ánimo de castigar a sus autores, sino de promover la ética en todos los niveles del proceso editorial y de la producción investigativa de los autores. Creando políticas, directivas, reglamentos y protocolos de comportamiento ético, de uso de IAs y de responsabilidad y honestidad en sus obras.

## Conclusiones

El proceso histórico normativo ha pasado de la simple concepción de derechos a los autores de los que estaban desposeídos, hasta complejas regulaciones en la actualidad, determinadas por los avances tecnológicos y la reiteración de la protección de los derechos fundamentales por encima de los aprovechamientos comerciales, económicos y tecnológicos.

Sin embargo, desde la primera revolución industrial hasta hoy nos enfrentamos a nuevos desafíos, debidos al perfeccionamiento de lenguajes automáticos, redes computacionales, ampliación de la big data y su procesamiento de grandes volúmenes de información, que han derivado en programas denominados Inteligencias artificiales que son capaces de responder preguntas con fundamento en la combinación de datos y entregando respuestas aleatorias, plausibles y predictivas, pero no solo eso, sino que han impulsado a la IA como un principio técnico universal que terminará por aplicarse a todos los ámbitos de la vida individual y colectiva en el marco de las relaciones que podamos establecer con nuestro entorno (Sadin, 2021).

Ahora bien puede que dichas respuestas desde el punto de vista computacional solo sean basura, pero para el común de la población rebasan sus propios conocimientos, lo que los convierten en máquinas que aparentemente piensan, a pesar de que en la realidad no lo hagan. Sin que por ello, no se alimente la imaginación de que puedan llegar a ser autores. Todo ello debido a las fallas sistémicas de las revistas científicas que han sido sorprendidas y tomadas fuera de base ante la falta de una verificación rigurosa en algunos casos y en otros a faltas de ética atribuibles solo al abuso de los seres humanos.

Las IAs por ahora son relativamente indetectables para otras herramientas de revisión de similitudes, debido a que solo es posible detectar el plagio, si se tiene un historial o datos confiables sobre obras anteriores del autor que pretende publicar, porque de lo contrario se pueden tener una gran cantidad de falsos positivos. Por lo tanto a las revistas de Ciencias sociales o científicas no les queda otro camino que el que se tenía en la antigüedad, y es el de confiar en la ética, honestidad y prestigio que deben tener los autores, además de capacitarse en el adecuado uso de las herramientas tecnológicas, sin perder el norte, de que por ahora, solo es autor el hombre en razón a que es el único capaz de realzar el proceso hermenéutico, crítico,

interpretativo o comprensivo, para fijar sus propias ideas sobre el mundo en un medio transmisible.

## Referencias

Adamson, David (2023). Understanding false positives within Turnitin's AI writing detection capabilities Turnitin. <https://www.youtube.com/watch?v=ogL4wKect6w>

Alonso-Arévalo, J., Lopes, C., & Antunes, M. L. (2016). Literacia da informação: Da identidade digital à visibilidade científica. In C. Lopes, T. Sanches, I. Andrade, M. L. Antunes, & J. Alonso-Arévalo (Eds.), Literacia da informação em contexto universitário (pp. 109-152). Lisboa: Edições ISPA [ebook]. [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/133421/1/DBD\\_Literaciadainforma%C3%A7%C3%A3o.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/133421/1/DBD_Literaciadainforma%C3%A7%C3%A3o.pdf)

Anne, Queen of Great Britain & Parliament of Great Britain (1710), An Act for the Encouragement of Learning, by Vesting the Copies of Printed Books in the Authors or Purchasers of such Copies, During the Times therein mentioned, 1710, 8 Anne, c.19, scanned from the parchment copy in the UK Parliamentary Archives. eds L. Bently & M. Kretschmer, [www.copyrighthistory.org](http://www.copyrighthistory.org). [https://www.copyrighthistory.org/cam/pdf/uk\\_1710\\_1.pdf](https://www.copyrighthistory.org/cam/pdf/uk_1710_1.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991) Constitución Política de Colombia 1991. Gaceta Constitucional número 114 del domingo 7 de julio de 1991. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Babini, Dominique & Rovelli, Laura (2020) Tendencias recientes en las políticas científicas de ciencia abierta y acceso abierto en Iberoamérica. CLACSO; Fundación Carolina. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/12/Ciencia-Abierta.pdf>

Brand, A., Allen, L., Altman, M., Hlava, M., & Scott, J. (2015). Beyond authorship: Attribution, contribution, collaboration, and credit. Journal of the Association for Information Science and Technology, 66(9), 1937-1941. <https://doi.org/10.1087/20150211>

Boulton, G.S. (2021). Science as a Global Public Good. International Science Council Position Paper. [https://council.science/wp-content/uploads/2020/06/Science-as-a-global-public-good\\_v041021.pdf](https://council.science/wp-content/uploads/2020/06/Science-as-a-global-public-good_v041021.pdf)

Cabrera-Gala, R. y Cavazos, J. (2023). La integridad académica del profesor: el camino hacia una reputación positiva (17). A&H, Revista de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales. 50-82. <https://revistas.upaep.mx/index.php/ayh/article/view/293/273>

CAN, Comunidad Andina de Naciones (1993) Decisión 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos La Comisión del Acuerdo de Cartagena, CAN, Comunidad Andina de Naciones. <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201761102019%20en%20Propiedad%20Intelectual.pdf>

Condorcet, Marie Jean Antoine Nicolas de Caritat, Marquis de (1776) Cambridge University Library: Condorcet, 'Fragments sur la liberté de la presse' (1776), in Oeuvres (Firmin Didot 1847) tome II, p. 253 [https://www.copyrighthistory.org/cam/pdf/f\\_1776a\\_1.pdf](https://www.copyrighthistory.org/cam/pdf/f_1776a_1.pdf) y [https://www.copyrighthistory.org/cam/pdf/f\\_1776a\\_2.pdf](https://www.copyrighthistory.org/cam/pdf/f_1776a_2.pdf)

Consejo Nacional Constituyente de Colombia (1886) Constitución Política de Colombia de 1886. Imprenta De Vapor De Zalamea HS. 1886. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>

Congreso de los Estados Unidos de Colombia (1873) Ley 84 de 1873 Código civil de los Estados Unidos de Colombia. Diario oficial. Año IX. N. 2867. 31, mayo, 1873. p. 514. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>

Congreso de la Republica de Colombia (1982). Ley 23 de 1982 Sobre derechos de autor. Diario oficial. Año CXVIII. N. 35949. 19, febrero, 1982, p. 449. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=30035790>

Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 44 de 1993. Diario oficial. Año CXXVIII. N. 40740. 5, febrero, 1993. p. 1. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1599196>

Congress of the United States. (1790). Copyright Act of 1790: An Act for the encouragement of learning, by securing the copies of maps, charts, and books, to the authors and proprietors of such copies, during the times therein mentioned. U.S. Copyright Office. <https://copyright.gov/about/1790-copyright-act.html>

Crawford, Kate. (2023). Atlas de IA. Poder, política y costes planetarios de la Inteligencia Artificial. NED Ediciones

CCC, Corte Constitucional de Colombia (2013a). Sentencia C/011/13, Derechos de autor. Relatoría. CCC, Corte Constitucional de Colombia. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-011-13.htm#\\_ftnref18](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-011-13.htm#_ftnref18)

CCC, Corte Constitucional de Colombia (2013b). Sentencia C/511/13, Decreto Ley 1355 de 1970. Relatoría. CCC, Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-511-13.htm>

European Commission (2021) Comisión Europea, Nube Europea de Ciencia Abierta (EOSC). European Commission. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/open-science-cloud>

Díaz-Arce, D. (2017). Herramientas “antiplagio”: ¿son confiables? Estudio de casos. *Edutec, Revista Electrónica De Tecnología Educativa*, (61), a365. <https://doi.org/10.21556/edutec.2017.61.919>

Díaz-Arce, D. (2023). Inteligencia artificial vs. Turnitin: implicaciones para el plagio académico. *Revista Cognosis*. ISSN 2588-0578, 8(1), 15–26. <https://doi.org/10.33936/cognosis.v8i1.5517>

Diderot, Denise (1876a) Oeuvres complètes de diderot revues sur les éditions originales comprenant ce qui a été publié a diverses époques et les manuscrits inédits conservés a la bibliothèque de l'ermitage notices, notes, table analytique étude sur diderot par j. assézat et maurice tourneux tome dix-huitième paris garnier frères, libraires-éditeurs 1876. <https://www.e-theca.net/bibliothecavirtualis/autori/diderot/opere/DiderotOeuvres18.pdf>

Diderot, Denise (1876b) Lettre historique et politique adressée a un magistrat sur le commerce de la librairie son étatancien et actuel, ses règlements, les privilèges, les permissions tacites, les censeurs, les colporteurs, le passagedes ponts et autres objets relatifs a la police littéraire 1767. <https://www.e-theca.net/bibliothecavirtualis/autori/diderot/opere/DiderotOeuvres18.pdf>

Duschatzky, Silvia & Sztulwark, Diego. (2011) Imágenes de lo no escolar. En la escuela y más allá. Paidós Editorial

Elsevier (2024a). The use of generative AI and AI-assisted technologies in scientific writing. <https://www.elsevier.com/about/policies-and-standards/publishing-ethics#4-duties-of-authors>

Elsevier. (2024b). Credit Author Statement. Elsevier. <https://www.elsevier.com/researcher/author/policies-and-guidelines/credit-author-statement>

Flores-Morales, Jorge Alberto, & Neyra-Huamani, Lidia. (2022). Valores e integridad académica en los procesos de investigación científica. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y*

científica de la Universidad La Salle en Bolivia, 24(24), 129-144.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2022000200008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2022000200008&lng=es&tlng=es).

Frankfurt, Harry G. (2005) On Bullshit, Princeton University Press

Hicks, M.T., Humphries, J. & Slater, J. (2024). ChatGPT is bullshit. *Ethics Inf Technol* 26, 38.  
<https://doi.org/10.1007/s10676-024-09775-5>

Kant, Immanuel (1868) Von der Unrechtmäßigkeit des Büchernachdrucks. En: Kant, Immanuel sämtliche Werke [electronic resource]: in chronologischer Reihenfolge. Herausgegeben. G. Hartenstein. Achter Band, Leipz.G, Leopold Voss. 1868.  
[https://ia801903.us.archive.org/32/items/265433882.1683.emory.edu/265433882\\_1683.pdf](https://ia801903.us.archive.org/32/items/265433882.1683.emory.edu/265433882_1683.pdf)

Le Chapelier, Isaac René Guy (1791) Report of Le Chapelier on Dramatic Author's property (with the Decree adopted by the National Assembly). Comité de Constitution (National Assembly). French law of 13 January 1791, concerning the works of living play wrights. Statute of Anne, 1791, 8 Anne, c.19. Paris, l'Imprimerie Nationale.  
[https://www.copyrighthistory.org/cam/tools/request/showRepresentation.php?id=representation\\_f\\_1791&pagenumber=1\\_15&imagesize=small](https://www.copyrighthistory.org/cam/tools/request/showRepresentation.php?id=representation_f_1791&pagenumber=1_15&imagesize=small)

Management Solutions. (2024). Auge de los LLM. Management Solutions.  
<https://www.managementsolutions.com/sites/default/files/minisite/static/72b0015f-39c9-4a52-ba63-872c115bfbd0/llm/pdf/auge-de-los-llm.pdf>

McCarthy, John; Minsky, Marvin; Rochester, Nathan; Shannon, Claude (1955). A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence.  
<http://www.formal.stanford.edu/jmc/history/dartmouth/dartmouth.html>

McCarthy, John (1959). Programs with common sense. Proceedings of the Teddington Conference on the Mechanization of Thought Processes, page 75-91. London, Her Majesty's Stationary Office. <http://jmc.stanford.edu/articles/mcc59.html>

Miles, S., Renedo, A., & Marston, C. (2021). Reimagining authorship guidelines to promote equity in co-produced academic collaborations. *Global Public Health*, 17(10), 2547–2559.  
<https://doi.org/10.1080/17441692.2021.1971277>

Naur, P. (1974). Concise survey of computer methods. Petrocelli Books

OEA Organización de Estados Americanos (1946). Convención interamericana sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas. OEA Organización de Estados

Americanos/ DIAN -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. <https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/ConveniosMultilaterales/M061.pdf>

Nature (2024). Artificial Intelligence (AI), Springer Nature Limited. <https://www.nature.com/nature-portfolio/editorial-policies/ai>

Noorden, Richard Van. (2023). More than 10,000 Research Papers Were Retracted in 2023 a New Record. Nature, <https://doi.org/10.1038/d41586-023-03974-8>.

Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (2016). Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (2024). Reglamento de Inteligencia Artificial. P9\_TA(2024)0138. Diario Oficial de la Unión Europea. [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138_ES.pdf)

Príhodová, T., Preiss, M., Heissler, R., Straková, E., Sanders, E. M., & Harsa, P. (2021). The Relationship Between Work Integrity and Other Variables and Behaviors. *Studia Psychologica*, 63(1), 24–42. <https://doi.org/10.31577/sp.2021.01.812>

Pooley, J. (2024). Publicación en Large Language Model (LLM) [Publicado originalmente en el blog Upstream en enero/2024] [online]. *SciELO en Perspectiva*, 2024 [viewed 04 October 2024]. Available from: <https://blog.scielo.org/es/2024/01/19/publicacion-en-llm/>

Provost, F., & Fawcett, T. (2013). Data science and its relationship to big data and data-driven decision making. *Big data*, 1(1), 51-59. <https://www.liebertpub.com/doi/pdf/10.1089/big.2013.1508>

Ramírez-Berrío, P. L., Valencia Grajales, A. M., Hernández Durango, C. A., & Valencia Grajales, J. F. (2024). Visibilización de la Ciencia en Redes Sociales: Retos y Oportunidades desde una Perspectiva Jurídica del derecho de autor. *Ratio Juris UNAULA*, 19(38). <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1635>

Rivera H. (2023). La integridad científica ante los plagios fabricados con el ChatGPT [Scientific integrity faces plagiarism fabricated with the ChatGPT]. *Revista médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 61(6), 857–862. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10064458>, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC10723832/>

Sadin, Eric. (2021) *La Inteligencia Artificial o el desafío del siglo. Anatomía de un antihumanismo radical*. Caja Negra Editora.

Sala de negocios generales del Consejo de Estado Colombia, (1925) Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912. t. 5 1833/1835, Digital Public Library of America, <https://hdl.handle.net/2027/mdp.35112102358845?urlappend=%3Bseq=234%3Bownerid=13510798901637460-242>

Sossa-Azuela, Juan Humberto y Peña-Ayala, Alejandro (2019) Estado del arte en inteligencia artificial y ciencia de datos (Extracto de la propuesta de creación de la Red de Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, septiembre de 2019). [https://www.ipn.mx/assets/files/coriyp/docs/inicio/red-ia-cd/ESTADO\\_DEL\\_ARTE\\_IAyCD.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/coriyp/docs/inicio/red-ia-cd/ESTADO_DEL_ARTE_IAyCD.pdf)

Spinak, e. IA: Cómo detectar textos producidos por chatbox y sus plagios [online]. SciELO en Perspectiva, 2023 [viewed 04 October 2024]. <https://blog.scielo.org/es/2023/11/17/ia-como-detectar-textos-producidos-por-chatbox-y-sus-plagios/>

Strowel, A. (1997). Liberté, propriété, originalité : retour aux sources du droit d'auteur. In B. Libois & A. Strowel (éds.), Profils de la création (1-). Presses universitaires Saint-Louis Bruxelles. <https://doi.org/10.4000/books.pusl.12435>

Surfaces and Interfaces (2024) Guide for authors. ScienceDirect. <https://www.sciencedirect.com/journal/surfaces-and-interfaces/publish/guide-for-authors?ref=404media.co>

Taylor & Francis (2024) AI Policy. Taylor & Francis. <https://taylorandfrancis.com/our-policies/ai-policy/>

Tomkowicz, Robert (2013) Copyright in Ideas: Equitable Ownership of Copyright, Vol 29-1 Canadian Intellectual Property Review 75, 2013 CanLIIDocs 593, <https://canlii.ca/t/sr9w>

Tukey, J. W. (1962). The future of data analysis. The annals of mathematical statistics, 33(1), 1-67. <http://www.mat.ufrgs.br/~viali/estatistica/mat2274/material/textos/2237638.pdf>

Turnitin (2023) ¿Qué significan los falsos positivos en nuestra función de detección de escritura con IA? Turnitin.com.mx. <https://www.turnitin.com.mx/solutions/temas/escritura-con-ia>

UNESCO -Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2011). Latin America and the Caribbean. GOAP (Global Open Access Portal). <https://goap.info/>

UNESCO (2021). Anteproyecto de recomendación de la UNESCO sobre la ciencia abierta. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París el XX de noviembre de 2021  
[https://es.unesco.org/sites/default/files/es-20-03117\\_anteproyecto\\_de\\_recomendacion\\_de\\_la\\_unesco\\_sobre\\_la\\_ciencia\\_abierta.pdf](https://es.unesco.org/sites/default/files/es-20-03117_anteproyecto_de_recomendacion_de_la_unesco_sobre_la_ciencia_abierta.pdf)

WIPO World Intellectual Property Organization (1886) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. WIPO World Intellectual Property Organization.  
<https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283700>

Zhang, Muru; Press, Ofir; Merrill, William; Liu, Alisa & Smith, Noah A. (2023). How language model hallucinations can snowball. ArXiv <https://arxiv.org/abs/2305.13534>.